

## NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados registradores de la propiedad de

*Estepona*, D. Juan Terrón. Péramos, que sirve el de Valle de Cabuérniga.

*La Vecilla*, D. Jesús Pintos Reino, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira.

*Monforte*, D. Constantino Calvo Cambón, que sirve el de Ginzo de Limia.

*Murias de Paredes*, D. Juan Francisco Marino Encabo, aspirante núm. 32.

*Ramales*, D. Alfredo Ruvira Abarca, aspirante núm. 31.

*Sorbas*, D. Francisco Piqueras Causa, que sirve el de Torrox.

## NOTARIADO

## TÍTULOS

Han sido remitidos a los respectivos Colegios los títulos de notarios de

*Casas de Juan Núñez*, a favor de D. Enrique Ramos Iturriaga.

*Cheguín*, ídem íd. D. Blas Zamora López.

*Inca*, ídem íd. D. Antonio Roselló Gómez.

*La Unión*, ídem íd. D. José L. Espinosa Gonzalbo.

*Molar (El)*, ídem íd. D. Joaquín Muñiz Oneca.

*Monóvar*, ídem íd. D. Francisco Gascó Blanch.

*Navarrés*, ídem íd. D. Gonzalo Galipienso Pérez.

*Peñaranda de Bracamonte*, ídem íd. D. Tomás Bernardo Portela.

*Puente Genil*, ídem íd. D. Jesús Puig Martínez.

*Segovia*, ídem íd. D. Luis Rincón Lezcano.

*Vélez Málaga*, ídem íd. D. Tiburcio Avila González.

## NOTARIADO

## Reglamento de oposiciones.

## ACLARACIONES

En virtud de haber ofrecido algunas dudas la aplicación del reglamento en vigor para las oposiciones a notarios, la Dirección de los Registros y del Notariado hace las siguientes aclaraciones:

1.º Que la instancia y documentos que a la misma deben acompañarse, han de estar presentados dentro del plazo fijado en el art. 4.º del citado reglamento, y, por consiguiente, aquellos aspirantes que no acrediten, con la documentación exigida, reúnan las condiciones legales para tomar parte en las oposiciones en el mencionado plazo, deberán ser excluidos, según previene el art. 6.º de dicho reglamento, y sin que sea posible conceder un nuevo plazo para presentar la documentación. Los términos en que están redactadas ambas disposiciones reglamentarias no ofrecen duda a esta interpretación, como así lo ha entendido también ese Tribunal.

2.º Que limitándose expresamente el requisito de legalización a las partidas de bautismo, no debe exigirse en las certificaciones de nacimiento expedidas por el Registro civil, ni tampoco en los demás documentos que se acompañen en la instancia, toda vez que nada se consigna en las disposiciones reglamentarias acerca de ello, y, dada la naturaleza de los documentos de que se trata y los efectos que han de producir, no hay motivos que aconsejen una aplicación restrictiva, y, por el contrario, deben darse todas las facilidades posibles a los aspirantes a oposiciones, en cuanto no infrinjan lo claramente dispuesto.

Por ese Tribunal de oposiciones se tendrá asimismo presente, para la admisión de los solicitantes, lo dispuesto por Real orden de 4 de Agosto de 1909, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente.

## CUERPO NOTARIAL

## MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado en el mes de Noviembre último.

En 11.—Autorizando al decano del Colegio notarial de las Palmas para que confiera su representación especial al delegado de la Junta directiva de dicho Colegio en Santa Cruz de Tenerife, a fin de que asista a las Juntas que han de celebrarse en la Audiencia Provincial de la mencionada isla para el nombramiento de cargos de la Justicia municipal.

En 11.—Disponiendo se suspenda la publicación en los periódicos oficiales de las convocatorias de oposiciones a notarías determinadas en los Colegios de Albacete, Coruña y Valencia, acordadas en 20 de Octubre último, y dejando sin efecto los nombramientos de los respectivos Tribunales para dichas oposiciones.

En 14.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por seis años al notario electo que fué de Ezcaray, D. Daniel Ruiz Fernández.